



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 12/2016 (DOCE BARRA DOS MIL DIEZ Y SEIS)

POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 13/2011 “POR LA CUAL SE CREA LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C, ART. 55° Y 56° DE LA LEY N° 3966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL”.-----

VISTO: La Minuta presentada por los Concejales Municipales Alfredo Lezcano y Carlos Ferreira, en donde presentan un Proyecto de Ordenanza “**QUE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 13/2011 (TRECE BARRA DOS MIL ONCE) CON LA CUAL SE CREA LA POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA SECCION C, ART. 55° Y 56° DE LA LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL**”.-----

CONSIDERANDO: Que, el art. 168° numeral 1. De la Constitución Nacional, y los Art. 55° y 56° de la ley 3966/2010 Orgánica Municipal.-----

Que, la importancia que reviste la creación, organización y funcionamiento de la Policía Municipal.-----

Que, la Municipalidad necesita de un órgano más ágil en lo que a control y ejecución a las normativas Jurídicas Municipales se refiere.-----

Que, la organización y funcionamiento de la Policía Municipal, es de vital importancia para ejercer un control más estricto en el cumplimiento de las ordenanzas y sentencias del Juzgado de Faltas, en lo que a construcciones, espectáculos públicos y locales con alta concurrencia de personas, y control de los espacios Públicos Municipales se refiere.-----

Que, la Policía Municipal como elemento preventivo y disuasivo será de vital importancia para la seguridad y bienestar de la ciudadanía.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 153/2.016 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTÍCULO 1° AMPLIAR Y MODIFICAR la Ordenanza N° 13/2011 “Por la cual se crea la Policía Municipal de la Ciudad de San Lorenzo, de conformidad a lo previsto en la sección c, Art. 55° y 56° de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal”.-----

ARTÍCULO 2° Crease la Dirección General de la Policía Municipal de la Ciudad de San Lorenzo.

La Policía Municipal, y la Policía Municipal de Transito son Órganos Municipales de control con funciones diferentes:

- a) **Policía Municipal:** Es un cuerpo creado para prevenir, y en ciertos casos combatir hechos ilícitos. Mantener el orden y la tranquilidad pública. Cumplir la función de Policía en determinados casos.
- b) **Policía Municipal de tránsito:** Es la responsable de ordenar, dirigir y señalar la circulación de personas y vehículos en la vía pública y en los predios Municipales. Ejecutar o hacer cumplir lo dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones en cuanto a tráfico vehicular y peatonal se refiere.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 3º Para ser miembro del Cuerpo de la Policía Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser natural de San Lorenzo o tener una residencia mínima de 5 años en la ciudad.
- b) Tener una edad comprendida entre los 23 a 40 años (para el ingreso)
- c) Tener concluida como mínimo la educación secundaria y expresarse correctamente en el idioma guaraní y castellano.
- d) No poseer antecedentes Judiciales o policiales.
- e) Aprobar el examen psicofísico técnico realizado para el efecto.
- f) Haber cumplido el servicio militar obligatorio.

ARTÍCULO 4º La Dirección de la Policía Municipal estará a cargo del Ejecutivo Municipal y fiscalizado por la Junta Municipal.-----

ARTÍCULO 5º La Policía Municipal estará dirigida por un Comandante y Sub Comandante. Los mismos son cargos de confianza y estarán sujetos a libre disposición del Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 6º Para ser Comandante o Sub Comandante de la Policía Municipal, se requiere: Ser natural del municipio o tener una residencia mínima de 10 años, ser una persona de reconocida honorabilidad y de conducta intachable. El Comandante presentará un informe semestral de su gestión al Ejecutivo Municipal con copia a la Junta Municipal.

ARTÍCULO 7º **Equipamientos de la Policía Municipal:**

- a) Camisa; pantalón; y chaqueta de mismo color.
- b) Casco o gorra.
- c) Bota negra media caña con suela de goma alta.
- d) Porta nombre.
- e) Paletera de graduación.
- f) Instrumento de defensa.
- g) Móviles Propios.

ARTÍCULO 8º **Graduación de Policía Municipal:**

- a) Comandante.
- b) Sub comandante.
- c) Inspector principal.
- d) Inspector.
- e) Agentes.

La Policía Municipal estará en actividad las 24 horas, en 3 turnos rotativos de 8 horas cada uno, de domingo a sábado. Contarán con un instructor quien evaluará permanentemente a los miembros e informar de los resultados de la evaluación al Intendente Municipal.

ARTÍCULO 9º **Funciones de la policía Municipal:**

- a) Vigilar los edificios e instalaciones de la Municipalidad, especialmente los recintos donde se guardan documentos y valores, prestar servicios públicos en sitios de gran concurrencia.
- b) Vigilar los bienes del dominio municipal.
- c) Ejecutar o hacer cumplir las órdenes del Intendente y de los Juzgados de Faltas Municipales.
- d) Solicitar la intervención de la Policía Nacional para la prevención de hechos ilícitos, el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública.
- e) Prevenir la ocurrencia o prestar auxilio en caso de siniestros como: incendios, derrumbes, intoxicaciones colectivas, contaminación ambiental y accidentes en general, pudiendo formar cuerpos especializados y concertar planes de acción conjunta con cuerpos similares.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- f) Ejecutar las sanciones aplicadas por los Juzgados de Faltas Municipales en lo que a comiso, clausura y desalojo se refiere.
- g) Actuar como policías de acuerdo a la ley, en caso de hechos flagrantes que atenten contra la seguridad de las personas, comunicando seguidamente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10° La Policía Municipal, es el organismo responsable de hacer cumplir normativas jurídicas municipales en casos de urgencia, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la Salud, a la seguridad o al patrimonio público.-----

ARTÍCULO 11° **La Policía Municipal es responsable de hacer cumplir en base a Resoluciones:**

- 1) Desocupaciones o recuperaciones de Bienes Públicos Municipales.
- 2) Inhabilitaciones de locales.
- 3) Suspensión de actividades o de obras.
- 4) Retiro de circulación, inmovilizaciones, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas.
- 5) Cierres de vías de circulación o de espacios de uso público.
- 6) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular.

ARTÍCULO 12° Si en lugares públicos o en recintos privados de uso público se constataran hechos que verosíblemente puedan ser considerados falta, la Policía Municipal podrá actuar de forma inmediata, disponiendo la corrección de la situación ilegal por los medios lícitos a su alcances, remitiendo al intendente todas las informaciones del caso para lo que hubiere lugar.-----

ARTÍCULO 13° Si para el cumplimiento de medidas de urgencia fuere necesario, el ingreso de la Policía Municipal a recintos privados que no sean de uso público y no se dieran las circunstancias excepcionales previstas en la legislación, el Intendente deberá solicitar las medidas al Juez de Turno de Primera Instancia del Fuero Ordinario adjuntando su resolución Fundada Sobre el caso.

La autorización judicial se podrá otorgar para que la medida de urgencia sea ejecutada en días y horas inhábiles.

A los efectos de la medida de urgencia, no se consideraran recintos privados los baldíos, ni las edificaciones desocupadas, ni los lugares de concurrencia pública.

ARTÍCULO 14° Para el cumplimiento de estas medidas, la Policía Municipal solicitara apoyo a la Policía Nacional quien prestara de inmediato la asistencia requerida previa presentación de la copia de la Resolución que la ordena.-

ARTÍCULO 15° En los caso de desocupación o inhabilitación de recintos privados, se precintara el sitio. La rehabilitación se efectuara previa satisfacción de las condiciones indicadas por las normas, por las resoluciones judiciales o administrativas.-----

ARTÍCULO 16° Los costos que demande la ejecución de medidas de urgencia causadas por trasgresiones, quedarán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en el plazo perentorio de diez días, a contar desde la notificación de la resolución correspondiente, la que constituirá título ejecutivo. Vencido el plazo, la Municipalidad podrá recurrir a la vía judicial.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 17° Los fallos del Intendente y del Juzgado de Faltas Municipales, en cuanto a la actuación de la Policía Municipal se refieren, constituirán instrumentos públicos y podrán ser ejecutados forzosamente por la ley administrativa.----

ARTÍCULO 18° Si para la ejecución de la sentencia, fuese necesario recurrir a la justicia ordinaria, la acción correspondiente deberá ser promovida por el Intendente Municipal ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de Turno, por la vía de ejecución de sentencia.-----

ARTÍCULO 19° En caso de necesidad la Policía Municipal de Transito requerirá auxilio de la Policía Municipal.-----

ARTÍCULO 20° Las trasgresiones a Normativas Jurídicas Municipales que hacen necesaria la intervención de la Policía Municipal serán sancionadas con el 100 % más de lo establecido para el efecto. Sin perjuicio que se recurran a otras instancias.-----

ARTÍCULO 21° Los Policías Municipales que trasgreden las normas establecidas para la función o que atentaran contra el buen nombre de la Institución Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Amonestación – Casos Leves
- b) Suspensión – Graves
- c) Despidos – Muy Graves

ARTÍCULO 22° a) **Cosas Leves:** Llegadas tardías sin justificación, cobertura de zonas no estipuladas sin aviso, uniforme en mal estado, utilización de aparatos celulares en hora de trabajo sin justificación.

b) **Graves:** Reincidencia en los casos más arriba citados, ausencias injustificadas, desacato a una orden de sus superiores, mala utilización de la medios disponibles (vehículos, motos y armas).

c) **Muy Graves:** Abuso de autoridad, hechos de corrupción comprobados, insubordinación, reincidencia a hechos graves.

ARTÍCULO 23° Los cursos de Formación y capacitación a los aspirantes a Policía Municipal tendrán una duración mínima de tres meses. Los cursos serán dictados por personales de instituciones destacadas en la prevención y seguridad ciudadana en base a convenios con la Institución Municipal.----

ARTÍCULO 24° Quedan derogados los inc. c), e) y f) de la Ordenanza N° 13/2011 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 25° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG. IGNACIO BRITZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL